



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS  
MIL VEINTITRES (2023).**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00271-00  
ACCIONANTES: PAOLA PATRICIA, YENNIFER COBA PALACIO, DARWIN JOSÉ  
OSPIÑO MONTESINO y MICHAEL ANDRÉS MONTESINO OROZCO.  
ACCIONADO: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

**ASUNTO**

Pronunciarse sobre la admisibilidad del presente amparo.

**CONSIDERACIONES**

Al revisarse el amparo presentado por el señor ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO, se aprecia que éste alega que actúa en el presente trámite constitucional como apoderado judicial de PAOLA PATRICIA, YENNIFER COBA PALACIO, DARWIN JOSÉ OSPINO MONTESINO y MICHAEL ANDRÉS MONTESINO OROZCO e igualmente, anunció que aportaba varios documentos, pero ningún obedece al poder conferido para actuar en el presente trámite.

En tal sentido, el citado abogado deberá allegar el mandato para representar a los accionantes dentro del trasegar constitucional de que se trata, de manera que la tutela será inadmitida para que sea aclarada tal circunstancia, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, incorporando el poder echado de menos.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la acción de tutela promovida por el señor ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO, quien alega actuar en el presente trámite constitucional como apoderado judicial de PAOLA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

PATRICIA, YENNIFER COBA PALACIO, DARWIN JOSÉ OSPINO MONTESINO y MICHAEL ANDRÉS MONTESINO OROZCO en contra de JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, por el término de tres (3) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA